



Expediente: **056670342328**
Radicado: **RE-03410-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/09/2024** Hora: **09:22:44** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-132-0953-2023 del 22 de junio del 2023, en el cual se denunció "VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES AL SUELO". Lo anterior en zona urbana del municipio de San Rafael-Antioquia.

Que mediante resolución, con radicado RE-03112-2023 del 19 de julio del 2023, por medio del cual se **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por medio del cual se requiere a la señora SANDRA MILENA MEDINA TOBON, en calidad de representante legal de LAS EMPRESAS PUBLICAS DE SAN RAFAEL S.A.E.S.P para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes medidas:

1. **REALICE** las adecuaciones pertinentes para corregir el vertimiento de aguas residuales domésticas que se está presentando en el predio de la señora María Alicia Garro e hijos, ubicado en la calle 18 22-31 afectaciones que se vienen presentando por contaminación al suelo, malos olores y vectores.
2. **ENVIAR** cronograma de trabajo, estableciendo la fecha en la que va a realizar cada una de las obras a implementar.

Que mediante correspondencia recibida con Radicado CE-15156-2023 del 20 de septiembre del 2023, por medio del cual las EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A.E.S.P., da respuesta a la Resolución RE-03112-2023 del 19 de julio del 2023 de medida preventiva

Que mediante correspondencia recibida con radicado CE-17157-2023 del 23 de octubre del 2023 en el cual el afectado presenta derecho de petición ratificando nuevamente las afectaciones por descargas de las aguas residuales al suelo por medio del cual se da respuesta al derecho de petición CE- 17157-2023 del 23/1/2023, remitido por el señor Alvaro Garro Parra, en el cual se le informa las acciones que ha realizado la Corporación con respecto al asunto.

Que mediante correspondencia recibida con radicado CE-19684-2023 del 5 de diciembre del 2023, por medio del cual las Empresas Públicas de San Rafael S.A.E.S.P, informa acerca de las acciones realizadas para dar solución a la problemática que se ha venido presentando con respecto a los vertimientos de aguas residuales al suelo.



Que mediante Oficio con radicado CS-14703-2023 del 13 de diciembre del 2023, por medio del cual se le da a conocer al señor Álvaro Garro Parra, el informe remitido por Las Empresas Públicas de San Rafael, relacionado con la solución dada a la problemática reclamada.

Que mediante Oficio con radicado CS-14704-2023 del 13 de diciembre del 2023, por medio del cual se le informa a la señora Sandra Milena Tobón Gerente de las Empresas Públicas de San Rafael que se realizará visita técnica para verificar las actuaciones realizadas.

Que el día 21 de agosto de 2023, se realizó visita de control y seguimiento al predio de interés por parte de personal técnico de la Corporación, generándose el Informe Técnico IT-05608-2024 del 26 de agosto de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-03112-2023 del 19f7/2023 por medio del cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REALICE las adecuaciones pertinentes para corregir el vertimiento de aguas residuales domésticas que se está presentando en el predio de la señora María Alicia Parra de Garro e hijos, ubicado en la calle 18 22-31 afectaciones que se vienen presentando por contaminación al suelo, malos olores y vectores.	12/8/2024	X			Se remite mediante radicado CE-19684-2023 del 5/12/2023, información y registro fotográfico de las acciones realizadas para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por Cornare
ENVIAR cronograma de trabajo, estableciendo la fecha en la que va a realizar cada una de las obras a implementar.	12/8/2024	X			El cronograma no se envió, sin embargo se dio cumplimiento a los requerimientos.

Otras situaciones encontradas en la visita

El 21 de agosto de los corrientes, se procedió a realizar visita de control y seguimiento al predio de la señora María Alicia Parra de Garro, con el fin de verificar el estado actual de los eventos que generaron la queja.

La vivienda de la señora María Alicia Parra se ubica en zona urbana a la entrada del municipio de San Rafael, en la calle 18 22-31, el día de la visita no fue posible entablar conversación con la usuaria ya que no se encontraba ninguna persona en el predio.

En la información presentada por las Empresas Públicas de San Rafael S.A.E.S.P, se envía informe y registro fotográfico de las acciones realizadas para dar solución a la problemática de vertimientos de aguas residuales, acciones como:

- Excavación de 10m para ubicar la caja de inspección que recibe las aguas residuales de las viviendas afectadas.
- Reposición de tubería sanitaria.

Se realizó comunicación telefónica con el abogado Álvaro Garro Parra, al teléfono 3148285691 quien interpuso la queja, en la cual confirma que la problemática presentada por descarga de aguas

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02 13/06/2019

residuales que venia afectando el predio de su señora madre la señora Maria Alicia Parra, fue solucionado.

26. CONCLUSIONES:

Las Empresas Públicas de San Rafael S.A.E.S.P, dio cumplimiento a lo requerido mediante Resolución RE-03112- 2023 del 19/7/2023.

Mediante la excavación de 10m para ubicar caja de inspección que recibe las aguas residuales domésticas y la reposición de tubería sanitaria, se dio solución a la problemática de vertimientos de aguas residuales que afectaban el predio de la señora María Lucia Parra.

Se confirma vía telefónica con el señor Álvaro Garro Parra, quien interpuso la queja, que la problemática por descarga de aguas residuales fue solucionado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen

carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido mediante Informe Técnico IT-05608-2024 del 26 de agosto del 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ARAFAEL S.A E.S.P**, representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA MEDINA TOBÓN**, a través de la Resolución RE-03112-2023 del 19 de julio del 2023, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado los requerimientos o compromisos de carácter ambiental impuestos por Cornare, en relación con la implementación de las acciones o medidas de manejo ambiental, fueron cumplidos a cabalidad, por lo cual se puede concluir que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la misma, configurándose el supuesto de hecho que contempla la norma para proceder con el levantamiento.

Sumado a lo anterior, al momento de la visita no se evidencian otras situaciones que requieran seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, por lo cual es procedente el archivo del expediente.

PRUEBAS

1. Queja ambiental radicado **SCQ-132-0953-2023** de 22 de julio de 2023
2. Informe Técnico **IT-04257-2023** del 17 de julio de 2023
3. resolución RE-03112-2023 del 19 de julio del 2023
4. informe técnico con radicado IT-05608-2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION impuesta a **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE SAN ARAFEL S.A E.S.P** , representada legalmente por el señor **JHON ANTONIO CIRO GIL** , identificado con cedula de ciudadanía numero 71.003.479,a través de la Resolución **RE-03112-2023** del 19 de julio del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental archivar el expediente 056670342328 , una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JHON ANTONIO CIRO GIL**

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670342328

Fecha: 31/08/2024

Proyectó Sara Giraldo.

Técnico. Gloria moreno

Dependencia: Regional Aguas